



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho dentro del presente proceso verbal de Divorcio de matrimonio civil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, a convocar a las partes para la celebración de audiencia pública, la cual se llevará a cabo el **día veintiséis (26) del mes de junio, de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9.00AM)**, por ser la fecha más próxima en la agenda del Despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante, la señora Nelly María Morales Carranza, y a la curadora Ad Litem del demandado, el señor David Alan Jackson, para que concurran por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que sea posible en la audiencia inicial, llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas, visibles los consecutivos 005 y 007 del expediente digital.

Interrogatorio: Frente al interrogatorio no procede en cuanto a que el demandado se encuentra representado por curador Ad Litem.

Testimoniales: Se ordena escuchar en declaración, a los señores Pedro Luis Acevedo Urrego y Liliana Patricia Castaño Zuluaga.

PARTE DEMANDADA – No solicito pruebas

De otra parte, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se les recomienda a las partes y sus abogados, descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión. Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes y sus apoderados, para que realicen la conexión virtual.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382247cba1803101168d4aa7253aee1387f0b016433408b8b77022ff0ed4abcd**

Documento generado en 08/02/2023 05:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>